

Universidad, al encontrar las mismas ajustadas al ordenamiento jurídico, por cuyo motivo las debemos mantener y mantenemos.
No se hace condena en costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por la recurrente, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 17 de noviembre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña María del Coro Cillán García de Iurrospe, contra la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 12 de febrero de 1986, recaída en los autos de que dimana este rollo, que se declara firme y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7021 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, relativa al recurso interpuesto por don Angel Alvarez Martin contra la Resolución de 19 de julio de 1983 por la que se elevan a definitivas las listas de accedidos en el concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Alvarez Martín, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 1 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Alvarez Martín, contra la Resolución de 19 de julio de 1983 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se elevó a definitiva la lista de Catedráticos en el concurso de acceso a Cátedras de Bachillerato convocado por Orden de 10 de mayo de 1982, por ser conforme a derecho la Resolución recurrida, sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7022 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso interpuesto por doña María Isabel Fernández Plasencia, contra la Orden de 25 de junio de 1981 por la que se resuelve el concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Fernández Plasencia, contra la Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Fernández Plasencia, en nombre y representación de doña María Isabel Fernández Plasencia, contra la Resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia a que hemos hecho referencia en el encabezamiento de la presente, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7023 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se dictan instrucciones en materia de expedición y homologación de títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización.*

EXCMO. e Ilmos Sres.: El Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, atribuyen al Ministerio de Educación y Ciencia la competencia en la expedición de títulos de Médicos y Farmacéuticos Especialistas, respectivamente. Por otra parte, el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, atribuye a la Dirección General de Enseñanza Superior los procesos de formación práctica y especialización de postgraduados, al tiempo que atribuye competencias en materia de expedición de títulos a la Secretaría General Técnica y crea la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

Por otra parte, la disposición adicional segunda del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, remite a disposiciones específicas la homologación de títulos extranjeros a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización. En tanto no se produzcan dichas disposiciones que habrán de dictarse conjuntamente con los Ministerios afectados, procede arbitrar transitoriamente un procedimiento para la homologación de los títulos mencionados.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La concesión de los títulos de Médicos o Farmacéuticos Especialistas se tramitará por la Dirección General de Enseñanza Superior, a través de la Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud y Relaciones con Instituciones Sanitarias.

Segundo.-La resolución de concesión de los títulos de Médicos o Farmacéuticos Especialistas se realizará, en cada caso, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia expedida, por delegación, por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Tercero.-La expedición de los títulos de Médicos y Farmacéuticos Especialistas se hará por la Subdirección de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones de la Secretaría General Técnica, a instancias de los interesados, que deberán presentar a tal efecto fotocopia compulsada de la correspondiente resolución de concesión del título, así como recibo acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

Cuarto.-En tanto no se produzcan las disposiciones específicas a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, la tramitación de la homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización se realizará a través de la Dirección General de Enseñanza Superior de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y, en concreto, de la Subdirección General en Ciencias de la Salud y Relaciones con Instituciones Sanitarias, cuando se trate de especialidades de este carácter.

Quinto.-La resolución de concesión de homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización se realizará, en cada caso, mediante Orden del Ministro de Educación y Ciencia, expedida, por delegación, por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación. La Orden mencionada se comunicará al interesado mediante credencial acreditativa de la homologación, expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones de la Secretaría General Técnica, previo abono de la tasa correspondiente.

Sexto.-Cuando se trate de expedientes de convalidación de estudios de especialidades médica y farmacéutica tramitados con anterioridad a la publicación del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, las resoluciones de concesión de convalidación, firmadas por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, serán comunicadas por la Dirección General de Enseñanza Superior a los interesados, los cuales podrán solicitar la expedición del título correspondiente a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones (Servicio de Títulos). Para ello deberán presentar fotocopia compulsada de la resolución de concesión de

convalidación, así como recibo acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

Madrid, 12 de marzo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7024 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se convoca el III Concurso Nacional de Diseño en la Artesanía-Año 1987.*

Este Ministerio considera de sumo interés para la pervivencia de los oficios artesanos la puesta al día de sus diseños y formas, así como la actualización y adecuación de aquellos que, teniendo un sello tradicional, han podido perder importancia debido a mixtificaciones o inadecuación a los gustos y maneras de cada época. La actualización de los diseños es sin duda fundamental para una revitalización de la comercialización de los productos artesanos, para muchos de los cuales las nuevas tecnologías exigen una adecuación de las formas y procedimientos que no por más perfeccionados son menos artesanales.

A la vista de la experiencia obtenida en los dos concursos precedentes, convocados por este Departamento, se estima necesario introducir algunas modificaciones a fin de que sean tenidas en cuenta por artesanos y diseñadores a los que se invita a un trabajo conjunto y complementario, que se traducirá en una renovación permanente de la artesanía y en la apertura de nuevas posibilidades.

Dentro del presupuesto de este Departamento, correspondiente al presente ejercicio presupuestario, existe una partida especialmente dedicada a la ejecución del programa permanente y de asistencia técnica, dentro del cual se enmarca, sin duda, el fomento de los diseños artesanos que este concurso pretende.

Por todo lo anteriormente expuesto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el III Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía-Año 1987 para la promoción de iniciativas y fomento del diseño aplicado a la producción artesana.

Segundo.-Podrán tomar parte en este concurso todas aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a la artesanía.

Tercero.-Los trabajos podrán versar en su más amplia temática sobre algunas de las siguientes especialidades:

- Mobiliario artesano.
- Productos artesanos de decoración.
- Artesanía para uso personal.

Cuarto.-Los concursantes presentarán un proyecto de diseño que necesariamente contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de los materiales a emplear y técnica utilizada en fases de ejecución. Se adjuntarán asimismo cuantos detalles técnicos sean precisos para una completa comprensión del proyecto presentado.

b) Planos a escala o croquis acotados, de tal forma que sea posible una correcta ejecución técnica del proyecto.

c) Estudio económico detallado de los costos de producción.

Quinto.-Las documentaciones de los proyectos se presentarán con una denominación y debidamente encarpadas, según formato DIN A4, señalándose en la parte superior la especialidad a que concursan. Con dicha documentación se acompañarán los datos personales de los autores del trabajo, en los que figure su profesión, documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, localidad, etcétera, y aquellos otros que estime convenientes aportar sobre su identificación profesional.

Sexto.-El plazo de presentación de los trabajos expirará el día 15 de junio de 1987 y deberán ser entregados o dirigidos a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria -Dirección del Programa de Artesanía- del Ministerio de Industria y Energía, sita en el paseo de la Castellana, número 160, planta octava, 28071 Madrid. Para su envío podrá utilizarse cualquiera de los medios a

que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-El Jurado calificador estará presidido por la ilustrísima señora Directora general de la Pequeña y Mediana Industria o persona en quien expresamente delegue, actuando como Vocales:

El Subdirector general de Industrias Diversas.

El Director del Programa de Artesanía.

Un representante del Centro de Promoción de Diseño y Moda del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de las Asociaciones de artesanos.

Un profesional del diseño.

Tres expertos (uno por cada modalidad objeto del concurso).

Un profesional de comercialización de productos artesanos.

Un técnico en investigación y diseño.

Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía, que actuará de Secretario.

Octavo.-Por el Jurado calificador se realizará una primera selección en base a la documentación recibida y podrá concederse a los que se consideren merecedores las ayudas económicas siguientes:

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Mobiliario artesano».

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Productos artesanos de decoración».

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Artesanía para uso personal».

La selección deberá estar realizada antes del día 1 de agosto del presente año.

Noveno.-La concesión de las ayudas otorgadas por el Jurado se hará mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-A los autores de los proyectos seleccionados por el Jurado les será comunicada la Resolución antes citada y se les concederá un plazo que expirará el día 30 de octubre de 1987 para la presentación del objeto realizado debidamente. El trabajo deberá venir embalado y asegurado, no respondiendo el Ministerio de las posibles roturas, deterioros, pérdidas o sustracciones.

Undécimo.-El Jurado calificador podrá conceder a los trabajos de ejecución de los proyectos seleccionados y que se consideren merecedores de ello los premios siguientes:

Tres primeros premios -uno por cada modalidad- de 750.000 pesetas cada uno.

Tres segundos premios -uno por cada modalidad- de 500.000 pesetas cada uno.

Tres terceros premios -uno por cada modalidad- de 250.000 pesetas cada uno.

El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios, cuando considere que ninguno de los trabajos reúnen las características que le hagan acreedor al mismo.

Duodécimo.-El importe de las ayudas económicas y premios concedidos por el Jurado calificador se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 20.09.619 del programa 824 A del presupuesto de gastos de este Departamento del presente ejercicio.

Decimotercero.-La concesión de los premios otorgados por el Jurado se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.-Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Ministerio de Industria y Energía, que podrá utilizarlos en publicaciones, otros certámenes o cualquier otra utilidad que estime conveniente, si bien se expresará en todo caso el nombre de su autor o autores, así como la distinción concedida. En cuanto a los no premiados, podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que para ello sean requeridos por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Decimoquinto.-Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Decimosexto.-El solo hecho de participar en el concurso significa la total aceptación de las bases del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de la Pequeña y Mediana Industria.